

Bogotá, D. C.

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.
24/6/2014 10:53:44 FOLIOS:1 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 4120-E2-31954
TIPO DOCUMENTAL: NOTIFICACION
REMITO: GRUPO ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
DESTINATARIO: HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

4

Señores

HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Ant: JESÚS IGNACIO ECHAVARRÍA MEJÍA

Apoderado Especial (o quien haga sus veces)

Email: Ignacio.Echavarria@epm.com.co

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Resolución 620 del 12 de junio del 2014**
Expediente 2233

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del Correo Ignacio.Echavarria@epm.com.co, se notificó el contenido y decisión de la **Resolución N° 620** proferido(a) el **12 de junio del 2014** de la cual se adjunta copia íntegra en 15 paginas, quedando notificado a partir de la fecha y hora en que acceda al acto administrativo.

Contra el referido acto administrativo que por correo electrónico se notifica, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por correo electrónico licencias@anla.gov.co o por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de notificación, o dentro de los 10 días siguientes a ella, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en el artículo 76 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse al Área de Notificaciones de este Despacho, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. o en la extensión **2034**; **además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras Notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Autoridad o por correo electrónico licencias@anla.gov.co para cada uno de los expedientes que cursan en esta entidad.**

Cordialmente,

MARTHA YANETH SANABRIA GUTIERREZ

Profesional Universitario

Expedientes: 2233

Fecha: 17-jun-14

Elaboró: Edison Martínez



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN 12 JUN-2014
(0620)

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570 y 3573 del 27 de septiembre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial – MAVDT, otorgó mediante Resolución 0155 con fecha 30 de enero de 2009, licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ituango, Peque, Buriticá, Briceño, Toledo, Sabanalarga, y Liborina.

Que mediante Resolución 1034 del 4 de junio de 2009, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0155 con fecha 30 de enero de 2009, modificando el Artículo el Artículo Primero, numerales 1 y 2 del Artículo Tercero, numerales 1.1., 2., 4 del Artículo Cuarto, numerales 1.2., 1.3.10., 1.3.17., literal (c) del numeral 1.3.18, 1.5.9., y 1.5.12 del Artículo Noveno, Artículo Vigésimo Sexto, así como revoca el numeral 1.3.16. del Artículo Noveno.

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó mediante Resolución 1891 del 01 de octubre de 2009, la licencia ambiental del Proyecto en el sentido de adicionar la rectificación de la vía San Andrés de Cuerquia – El Valle y la construcción de la variante El Valle y del túnel de Chirí, autorizar permisos para uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, aprobar la regla de operación presentada por la Empresa así como adicionar zonas de depósito.

Que por Resolución 2296 del 26 de noviembre de 2009, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aceptó el cambio de nombre de la razón social del titular de la Licencia Ambiental para las fases de construcción, llenado y operación del proyecto hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, localizado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el departamento de Antioquia, otorgada a la empresa HIDROELECTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P., por el de HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., en la resolución 155 del 30 de enero de 2009 modificada con la resolución 1891 del 1º de octubre de 2009, contenidas en el Expediente No. 2233.

huc

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 1980 con fecha 12 de octubre de 2010, modificó la licencia ambiental del proyecto con respecto a: realizar cambios a la vía San Andrés de Cuerquia – El Valle; construcción de la variante El Valle y conexión casco urbano; construcción túnel de Chirí, vía Industrial Aguas Abajo del Sitio de Presa, vía Industrial Aguas Arriba de Sitio de Presa; Campamentos; actualizar la ubicación y volúmenes de las zonas de depósito; adición de ocupación de cauce; aumento del volumen de aprovechamiento forestal por la Variante El Valle y ajuste cartográfico, así como adicionar concesiones de agua para uso ambiental. En la misma Resolución no se autorizan las concesiones de aguas y vertimiento de las plantas de asfalto, trituración y concretos; su aprobación estaría sujeta a los resultados del estudio de modelación de la calidad del aire y de generación de ruido.

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó mediante Auto 3929 del 02 de noviembre de 2010, requerimientos como resultado del seguimiento ambiental con visita que se realizó del 12 al 16 de abril de 2010, a la fase constructiva del Proyecto. En este Auto se realizan requerimientos relacionados con el componente socioeconómico, los avances en los estudios del componente biótico, la relación de sitios de depósito y ajustes a los programas de monitoreo y seguimiento ambiental.

Que la Empresa allegó mediante radicado 4120-E1-135234 con fecha 26 de octubre de 2011, el documento “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental - EIA”, indicando que en el mismo, se consolida el contenido del Estudio de Impacto Ambiental EIA, con el cual se otorgó la licencia ambiental e incluye las modificaciones otorgadas y las que se encuentran en trámite.

Que por Resolución 0155 del 5 de diciembre de 2011, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó unos plazos para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente íctico.

Que esta Autoridad reiteró mediante oficio 2400-E1-13259 del 7 de marzo de 2012, la necesidad de iniciar trámite administrativo para modificación de Licencia Ambiental y entonces proceder con la revisión y evaluación del documento titulado “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental” entregado por la Empresa por incluir obras y actividades aún no autorizadas y por incluir reestructuración del Plan de Manejo Ambiental y Plan de seguimiento y monitoreo entre otros, no contemplados inicialmente.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, mediante Auto 0798 del 21 de marzo de 2012, resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto 3929 del 2 de noviembre de 2010, modificando el Art. 1º del Auto 3929 del 2 de noviembre de 2010, en el sentido de determinar el cumplimiento de las obligaciones señaladas a cargo de la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., correspondientes al sub numeral 1.3.7 del Art. 9º de la Resolución 155 de 30 de enero de 2009 y al numeral 19 del Art. 7º de la Resolución 1891 del 1 de octubre de 2009.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, mediante Auto 1498 del 22 de mayo de 2012, efectuó seguimiento y control ambiental como resultado de la visita de seguimiento que realizó del 5 al 11 de marzo de 2012 a la fase constructiva del proyecto hidroeléctrico Ituango, haciendo requerimientos relacionados con la construcción de la variante El Valle, la recuperación del cauce del río San Andrés, y la presentación de un estudio hidrológico e hidráulico del río San Andrés.

Que esta Autoridad a través de la Resolución 0472 del 15 de junio de 2012, resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0155 del 5 de diciembre de 2011, ampliando el plazo para presentación del Programa de Manejo y Protección del Recurso íctico y Pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca y aclarando otros requerimientos relacionados con el componente íctico y pesquero.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución 0764 del 13 de septiembre de 2012, Artículo Tercero (inclusión de nuevas actividades, numerales 1, 2 y 4 del Artículo Cuarto (concesión de aguas superficiales, calidad de aire y ruido); Artículo Sexto (ocupación temporal de cauces), subnumeral 1.4, numeral 1 del Artículo Noveno (monitoreo y seguimiento), Artículo Noveno (adición medida de manejo ambiental), Artículo Décimo (información quejas y reclamos).

Que la ANLA, resolvió mediante Auto 3393 de octubre 29 de 2012, el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 1498 del 22 de mayo de 2012, ampliando el plazo para construcción de la variante El Valle y aclarando los alcances de la reconfiguración del cauce del río San Andrés.

Que por Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó el Artículo Tercero de la Resolución 0155 de 2009 (Autoriza nuevas actividades), numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo Cuarto de la Resolución 0155 de 2009 (autoriza permisos), Artículos Noveno, Décimo de la Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010 (ampliación de concesión de aguas y vertimientos de aguas residuales domésticas), Artículo Sexto de la Resolución 0155 de 2009 (ocupación de cauces), Artículo Séptimo de la Resolución 0155 de 2009 (material sobrante de excavación), Artículo Octavo (Autoriza rellenos sanitarios), subnumeral 1.3.15 y numeral 1.3 del Artículo Noveno de la Resolución 0155 de 2009 (medidas de manejo ambiental), numeral 1.5 del Artículo Noveno de la Resolución 155, Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 155 de 2009 (Cronograma de actividades).

Que mediante Resolución 0838 del 22 de agosto de 2013, modificó la licencia ambiental del Proyecto Central hidroeléctrica Ituango, en el sentido de autorizar la construcción y operación de un túnel entre el K0+390 y el K0+542 de la vía sustitutiva margen izquierda del río Cauca y tres zonas de disposición de materiales sobrantes de excavación localizados sobre la vía San Andrés de Cuerquia – El Valle.

Que la Empresa solicitó mediante radicado 4120-E1-44803 del 16 de octubre de 2013, una aclaración a la Resolución 0155 del 30 enero de 2009 en el sentido de incluir dentro de las actividades constructivas una Subestación a 500 kV de tipo encapsulada en SF6.

Que con base en la información revisada que reposa en el expediente LAM2233, la visita de seguimiento realizada entre el 10 al 15 de abril de 2013 y el 5 y 6 de agosto de 2013, específicamente lo relacionado con el componente físico, la información del ICA No. 5 correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2012 y el ICA No. 6 correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el equipo técnico de esta Autoridad emitió el Concepto Técnico No. 6530 del 13 de febrero de 2014, mediante el cual determinó realizar unos requerimientos a la empresa y recomendó aclarar la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en lo relacionado con “El campamento Tacuí, ubicado en el corregimiento de El Valle del municipio de Toledo, así como la de incluir dentro de las actividades del proyecto “una subestación a 500 kV de tipo encapsulada en SF6, localizada en la plazoleta del túnel de salida de cables que será la subestación del STN”.

Que de otro lado, el equipo técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, teniendo en cuenta la información allegada por la empresa en cumplimiento de las obligaciones del Auto 1098 del 19 de abril de 2013 relacionadas con el componente físico, mediante los radicados 4120-E1-31636 del 24 de julio de 2013 y 4120-E1-46162 del 23 de octubre de 2013, así como lo reportado en los Informes de Cumplimiento Ambiental No 5, 6 y 7, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2012 y el 30 de junio de 2013, emitió el Concepto Técnico No. 7833 del 14 de abril de 2014, mediante el cual recomendó modificar la Resolución 0155 de 2009, en el sentido de incorporar los procedimientos y criterios descritos por la Empresa dentro de la ficha de manejo 9.4.2 “Proyecto de manejo y disposición de materiales y zonas de botadero.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que la democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”

Que el artículo 79º *Ibidem*, señala: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”, consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80º de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que es deber del Estado, planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, no solo por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95º, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que de acuerdo con el procedimiento especial establecido para el trámite de licencias ambientales por el Decreto 2820 de 2010, la remisión efectuada al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), debe entenderse que a partir del 2 de julio de 2012, fecha en que empezó a regir la Ley

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

1437 de 2011, se aplicarán las disposiciones de esta norma, en lo no previsto en el procedimiento especial señalado.

Por lo anterior, es de tener en cuenta que el procedimiento especial regulado en este Decreto continuará su aplicabilidad hasta la decisión administrativa final, y en lo no previsto en éste se aplicarán las reglas generales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad, establecidos en la Ley 1437 de 2011, Artículo Tercero, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procediendo con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas e impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo se modifican situaciones jurídicas existentes, previstos en un acto administrativo, que en su momento puso fin a una actuación administrativa y que se encuentra en firme, procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De la competencia de la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales -ANLA

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la presente ley.

Que según el Artículo 52 numeral 3 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 4 del Artículo 8 del Decreto 2820 de 2010, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgará de manera privativa la Licencia Ambiental, la construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a 100 MW; los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior a 3MW y el tendido de las líneas de transmisión del Sistema Nacional de Interconexión Eléctrica, compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes módulos de conexión (subestaciones) que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a 220 KV. 5. Los proyectos para la generación de energía nuclear.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, crea La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos”

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 determina los objetivos, la estructura orgánica, y las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 y en concordancia con el numeral 21 del Artículo 10º del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones del Despacho de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, al Director de esta Autoridad Ambiental le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad relacionados con las funciones de la ANLA; en consecuencia, el funcionario que suscribe el presente acto administrativo es el competente en el caso que nos ocupa para pronunciarse al respecto.

De la modificación de las Licencias Ambientales

El Título V del Decreto 2820 de 2010 que reglamenta la modificación de las licencias ambientales, estableció en el numeral 3 del artículo 29 que: “Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental”, ésta debe ser modificada.

El numeral 6 del Artículo 29 de la citada disposición señala que la licencia ambiental deberá ser modificada “Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios”.

Teniendo en cuenta que el Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue quién estableció el Plan de Manejo Ambiental, es la Autoridad Nacional Licencias Ambientales ANLA, competente para realizar la modificación correspondiente, relacionada con modificar la periodicidad para la entrega de los ICAs.

Del Seguimiento y Control de la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales -ANLA

El Artículo 39 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, señala:

1. *“Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*
 1. *Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*
 2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.*
 3. *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
 4. *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
 5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental.*
 6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
 7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental vía seguimiento y se toman otras determinaciones"

8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Parágrafo. La autoridad ambiental que otorgó la Licencia Ambiental o estableció el Plan de Manejo Ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas".

Dado que la presente modificación se realiza con fundamento en la función de seguimiento al proyecto, en donde se verifica la eficiencia y la eficacia de las medidas de manejo ambiental establecidas en la licencia ambiental, esta Autoridad a través del Concepto Técnico 6530 del 13 de febrero de 2014, recomienda modificar el Artículo Segundo y el Parágrafo Segundo del Artículo Tercero de la Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, en sentido de señalar que "El campamento Tacuí, ubicado en el corregimiento de El Valle del municipio de Toledo, se utilizará durante las etapas de construcción y operación", e incluir dentro de las actividades del proyecto "una subestación a 500 kV de tipo encapsulada en SF6, localizada en la plazoleta del túnel de salida de cables que será la subestación del STN", respectivamente.

Que por otra parte, frente al artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, que establece los requisitos para modificar una licencia ambiental y aplicable a los Planes de Manejo Ambiental en virtud de lo dispuesto por el artículo 38 del mismo Decreto, se tiene que previo análisis de cada uno de los casos expuestos por la citada norma, se establece que no existe encuadramiento en ninguno de las cinco situaciones planteadas por la misma, toda vez que no se han variado las condiciones que motivaron la Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, en relación con nuevos impactos ambientales, demanda de recursos naturales renovables, ampliación del área del proyecto entre otros, si bien se hace necesario modificar algunas de las obligaciones establecidas e incluir actividades cuyos impactos ya fueron identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, por lo que se pueden considerar cambios menores, lo cual hace jurídicamente viable, modificar dicho acto administrativo teniendo en cuenta los resultados del seguimiento ambiental realizado, estableciendo medidas adicionales de manejo ambiental o el establecimiento de restricciones ambientales con el objeto de disminuir el impacto ambiental en el área del proyecto.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Que con el Concepto Técnico 6530 del 13 de febrero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, evaluó la información que reposa en el expediente y las obligaciones establecidas en la licencia ambiental, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

- **Descripción general**
- **Objetivo**

Aprovechar el potencial hidroeléctrico del río Cauca en su tramo medio para la generación de energía, mediante la construcción de una presa de enrocado localizada unos 600m aguas arriba de la desembocadura del río Ituango al río Cauca; mediante la ejecución de obras para descargas de fondo e intermedia; un vertedero en canal abierto para evacuación de crecientes; obras para generación; construcción de vías de acceso a los distintos frentes de obras; vías sustitutivas que remplazarán las que serán afectadas por el embalse y la línea de transmisión que suministrará la energía para la construcción de las obras.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

▪ **Localización**

El Proyecto se localiza en el departamento de Antioquia, en jurisdicción de los municipios de Ituango, Toledo, Briceño, Peque, Buritaca, Sabanalarga, Liborina, San Andrés, Yarumal, Olaya, Valdivia y Santa Fe de Antioquia. El sitio de presa se encuentra sobre las cordilleras central y occidental, al norte del Departamento de Antioquia, a 170 Km por carretera de Medellín, unos 8 km abajo del denominado Puente de Pescadero, sobre el río Cauca, en donde cruza la carretera que comunica la capital con el municipio de Ituango.

▪ **Componentes**

El proyecto hidroeléctrico Ituango incluye los siguientes componentes:

(...)

- ✓ **Equipos Eléctricos.** *El Proyecto comprende ocho unidades, cada una de las cuales consiste en un grupo Generador - Banco de transformadores monofásicos, conectados entre sí con barras aisladas. Los transformadores serán instalados en la respectiva caverna, en celdas independientes separadas por muros cortafuegos y con paneles de cierre.*

Para la conexión entre los transformadores y la subestación encapsulada, se consideró la instalación de ocho circuitos en cable aislado para 500 kV, del tipo seco, dispuestos a través de un túnel diseñado para este propósito, que parte de uno de los extremos de la caverna de transformadores hasta un portal de salida, donde se tendrá la conexión de los cables aislados a la subestación.

El sistema de los servicios auxiliares eléctricos será dividido en servicios auxiliares de las unidades, servicios generales de la central, servicios de corriente continua y servicios auxiliares exteriores.

El sistema de control de la central será desarrollado con niveles jerárquicos e implementado a partir de tecnología digital. Por ejemplo para el control y la supervisión de la casa de máquinas, subestación de 500 kV, presa y obras anexas se considerarán cuatro niveles jerárquicos.

Para la protección del generador, del banco de transformadores y de los cables de conexión con la subestación, se adoptará el concepto de protección principal y de respaldo, diseñado con base en los criterios de fiabilidad, seguridad, selectividad y velocidad de operación.

Para atender las necesidades de comunicación de carácter operativo y administrativo de la Central durante las etapas de construcción y operación, se implementarán enlaces de comunicación basados principalmente en sistemas de radio y sistemas de comunicación de fibra óptica. Las comunicaciones requeridas para la integración de la Central al Centro Nacional de Despacho se implementarán de acuerdo con los requerimientos de la CREG.

Para la interconexión de los diferentes sitios del Proyecto (presa, vertedero, descargas de fondo, captación, casa de máquinas, descarga de la Central, subestación, zona de campamentos, almacén, laboratorio), se utilizará cable de fibra óptica, a través de los cuales se efectuarán las comunicaciones operativas y administrativas de la Central.

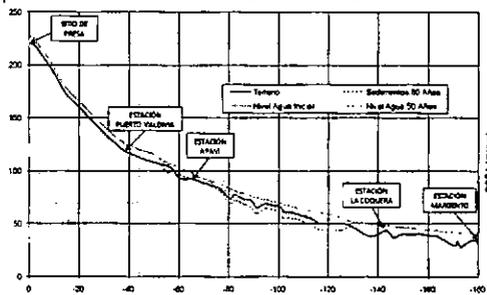
Obligaciones- Resolución 155 del 30 enero 2009	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO SEGUNDO.- <i>La presente Licencia Ambiental otorgada al proyecto hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, comprende una presa de enrocado localizada a 600m arriba de la desembocadura del río Ituango al río Cauca, con obras para descargas de fondo e intermedia y un vertedero en canal abierto para evacuación de crecientes, obras ubicadas sobre la margen derecha del río. Sobre esta misma margen, se localizan las obras para generación que comprenden ocho captaciones sumergidas conectadas a las conducciones a presión que alimentan los ocho grupos turbina – generador de eje vertical, que se alojan en la caverna de casa de máquinas, conectados por galerías de barras a ocho bancos de</i>	NO	<p><i>De acuerdo con las observaciones realizadas al momento de la visita técnica, el avance de las obras en construcción a que se refiere este artículo consistía en la excavación del canal del vertedero, las excavaciones de la galería de acceso a casa de máquinas, los túneles de desvío y la plazoleta de la subestación.</i></p> <p><i>Al momento de la visita de seguimiento realizada en abril de 2013 se identificó el inicio de la construcción de la línea de transmisión a 110 KV desde la subestación Yarumal II hasta el sitio de presa con un alineamiento no autorizado, pese a que la ANLA mediante radicado 4120-E2-50127 del 19 de noviembre de 2012, reitera que no se</i></p>

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

Obligaciones- Resolución 155 del 30 enero 2009	Cumple	Observaciones
<p>transformadores monofásicos situados en la caverna de transformadores. El agua turbinada llega a dos cavernas independientes que actúan como almenaras de aguas abajo, de donde se desprenden cuatro túneles de descarga mediante los cuales el caudal es devuelto al río Cauca. El trazado de la línea de transmisión inicia en Yarumal hasta las obras principales del proyecto, en inmediaciones del Cañón del Río Cauca, La longitud de la línea de transmisión es de 42.5 km a 110 kV.</p>		<p>autoriza el cambio de alineamiento de la línea de transmisión a 110 kV como un cambio menor, siendo necesario que la Empresa tramite la correspondiente modificación de licencia.</p> <p>Por lo anterior se concluye que la Empresa no esté dando cumplimiento a lo establecido en este Artículo y por tanto se reitera la recomendación realizada a la oficina Jurídica mediante Concepto Técnico 2159 del 25 de mayo de 2013 en cuanto a iniciar el proceso de indagación preliminar e imponer medida preventiva en cuanto a la suspensión de actividades constructivas y la utilización de la línea de transmisión a 110 kV conectada al pórtico de la subestación Yarumal II, hasta tanto la Empresa tramite y obtenga la respectiva modificación de licencia.</p> <p>Así mismo, la Empresa mediante radicado 4120-E1-44803 del 16 de octubre de 2013, solicitó una aclaración a la Resolución 155 del 30 enero de 2009 en el sentido de incluir dentro de las actividades constructivas una Subestación a 500 kV de tipo encapsulada en SF6.</p> <p>Al respecto en la parte considerativa de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009 se hace mención a dicha subestación (Pag 13) en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ "Equipos Eléctricos ➤ "El Proyecto comprende ocho unidades. Cada unidad, consiste en un grupo Generador - Banco de transformadores monofásicos, conectados entre sí con barras aisladas. Desde el lado de alta tensión de los transformadores, se tendrá la conexión con cables aislados en XLPE para 500 KV, instalados a través de un túnel de cables, hacia una subestación encapsulada en SF6, localizada en la plazoleta del túnel de salida de cables que será la subestación del STN". <p>No obstante lo anterior, en la parte resolutive del acto administrativo en mención no se incluyó la subestación, por lo cual se considera necesario modificar el Artículo Segundo de la Resolución 155 de 2009, incluyendo la subestación a 500 kV.</p>

ARTÍCULO NOVENO.- La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental vía seguimiento y se toman otras determinaciones"

Obligaciones- Resolución 155 del 30 enero 2009	Cumple	Observaciones
<p>1.4.14. La Empresa deberá como medida de seguimiento y monitoreo, por posibles variaciones geomorfológicas en el río Cauca, al tramo que inicia en la desembocadura del río Ituango en el río Cauca, hasta la estación Margento en una longitud aproximada de 180 km., como consecuencia de alteraciones en la hidrodinámica, realizar los seguimientos respectivos mediante fotografías pancromáticas o imágenes multiespectrales a nivel bianual, con escala 1/10.000, durante los primeros 10 años de operación y quinquenal durante los subsiguientes años de operación del proyecto. La anterior información se deberá consignar en los correspondientes Informes de Cumplimiento Ambiental, con su respectivo análisis multitemporal consolidado, donde se analicen y evalúen los posibles riesgos y/o impactos aguas abajo del sitio del proyecto como consecuencia de su operación; con base en lo anterior y en caso de evidenciarse efectos se deberá someter a consideración de este Ministerio el respectivo plan de manejo.</p>	<p align="center">N/A</p>	<p>En los ICA 5 y 6 la Empresa indica: "Esta acción de monitoreo y seguimiento se iniciará el año anterior a la operación del embalse."</p> <p>Dado que se trata de una obligación cuyo objetivo es analizar los posibles riesgos y/o impactos en la hidrodinámica natural del río como consecuencia de la operación del Proyecto y que las actividades de construcción aún no interfieren con esta se considera que la verificación de cumplimiento no aplica para el presente seguimiento, Sin embargo, se reitera la necesidad de iniciar el cumplimiento de la obligación, tendiente a establecer la línea base de comparación para la etapa de operación.</p> <p>Adicionalmente, la figura 8.3 del EIA se presentan una estimación de la degradación del lecho del río Cauca debido a la retención de sedimentos en el embalse, llegando a alcanzar profundidades del orden de 7 metros.</p>  <p>En el EIA se indica que "Esta degradación se verá reflejada en un aumento de la pendiente del lecho provocando cauces más rectos y quizás eliminado las formas trenzadas al reducirse gran parte del material grueso granular que quedará retenido en el embalse", sin embargo no se evalúan los impactos ocasionados aguas abajo, ni se formulan medidas de manejo.</p> <p>Entre los impactos que pueden presentarse aguas abajo se tienen: reducción de nivel de la lámina de agua, pérdida de infraestructura riverieña por socavación (bocatomas, puentes, jarillones, muros de protección contra inundaciones, polductos), pérdida de playas y zonas de desove, cambios morfológicos y fragmentación de ecosistemas asociados al Río como lo son las ciénagas. En consecuencia se requiere a la Empresa para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estime los impactos que pueden generarse aguas abajo del sitio de presa por la retención de sedimentos en el embalse. • Realice un inventario de las obras de infraestructura riverieñas, localizadas aguas abajo del sitio de presa, las cuales podrían ser afectadas por los cambios morfológicos, incluyendo puentes, bocatomas, muros de protección, jarillones, entre otras.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

Obligaciones- Resolución 155 del 30 enero 2009	Cumple	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Realice un inventario de los cuerpos de agua y ecosistemas riverafíos asociados al río Cauca, que podrían ser afectadas por los cambios morfológicos, incluyendo el sistema de ciénagas de la cuenca baja del río Cauca. • Realice un mapa de zonificación de áreas susceptibles a deslizamientos y erosión, con base en reconocimientos de orillas, identificación de bordes, cumbres, cuchillas y laderas. • Presentar un documento de línea base que incluya como mínimo perfiles batimétricos, series hidrológicas históricas de caudales y sedimentos, fotografías aéreas.

(...)

Que de otro lado, el Concepto Técnico N° 7833 del 14 de abril de 2014, recomienda *“modificar la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de incorporar los procedimientos y criterios descritos por la Empresa dentro de la ficha de manejo 9.4.2 “Proyecto de manejo y disposición de materiales y zonas de botadero”.*

Que conforme a lo anterior, se considera viable ambientalmente ajustar, aclarar y modificar vía seguimiento la Licencia Ambiental otorgada a la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., mediante Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, para la ejecución del *“Proyecto Hidroeléctrico Pescadero- Ituango*, localizado en jurisdicción localizado en los municipios de Toledo, Briceño, Peque, Buriticá, Sabanalarga, Valdivia, Santafé de Antioquia, San Andres de Cuerquia, Yarumal y Liborina, departamento de Antioquia, modificada por las Resoluciones Resolución 1034 del 04 de junio de 2009, Resolución 1891 del 01 de octubre de 2009, Resolución 2296 del 26 de noviembre de 2009, Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010, Resolución 0155 de 5 de diciembre de 2012, Resolución 0764 del 13 de septiembre de 2012, Resolución 1041 del 07 de diciembre de 2012, Resolución 0838 del 22 de agosto de 2013, en el sentido de modificar el Parágrafo Segundo del Artículo Tercero de la citada resolución que *“El campamento Tacuí, ubicado en el corregimiento de El Valle del municipio de Toledo, se utilizará durante las etapas de construcción y operación”*, asimismo modificar el Artículo Segundo del mencionado acto administrativo, incluir dentro de las actividades del proyecto *“una subestación a 500 kV de tipo encapsulada en SF6, localizada en la plazoleta del túnel de salida de cables que será la subestación del STN”.*

Dadas las consideraciones técnicas de viabilidad, se procederá a acoger el Concepto Técnico No. 6530 del 13 de febrero de 2014 y el Concepto Técnico No. 8528 del 21 de mayo de 2014, para modificar vía seguimiento la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, modificada por las Resoluciones Resolución 1034 del 04 de junio de 2009, Resolución 1891 del 01 de octubre de 2009, Resolución 2296 del 26 de noviembre de 2009, Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010, Resolución 0155 de 5 de diciembre de 2012, Resolución 0764 del 13 de septiembre de 2012, Resolución 1041 del 07 de diciembre de 2012, Resolución 0838 del 22 de agosto de 2013, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango, cuyo titular es la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P, en el sentido de autorizar dentro de las actividades del proyecto una (1) subestación a 500 kV de tipo encapsulada en SF6, localizada en la plazoleta del túnel de salida de cables que será la subestación del STN, respectivamente, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el Parágrafo Segundo del Artículo Tercero de la Resolución 0155 del 30 de enero de 2014, en el sentido de señalar que el campamento Tacuí, ubicado en el corregimiento de El Valle del municipio de Toledo, se utilizará durante las etapas de construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango.

ARTÍCULO TERCERO.- La modificación de la Licencia Ambiental vía seguimiento dispuesta en el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Requerir a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. – HIDROITUANGO S.A. E.S.P., para en un término máximo de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a) Estime los impactos que pueden generarse aguas abajo por la retención de sedimentos en el embalse y la consecuente socavación del lecho del río aguas abajo del sitio de presa.
 - b) Realice un inventario de las obras de infraestructura ribereñas, localizadas aguas abajo del sitio de presa, las cuales podrían ser afectadas por los cambios morfológicos, incluyendo puentes, bocatomas, muros de protección, jarillones, entre otras.
 - c) Realice un inventario de los cuerpos de agua y ecosistemas rivereños asociados al río Cauca, que podrían ser afectadas por los cambios morfológicos, incluyendo el sistema de ciénagas de la cuenca baja del río Cauca.
 - d) Realice un mapa de zonificación de áreas susceptibles a deslizamientos y erosión, con base en reconocimientos de orillas, identificación de bordes, cumbres, cuchillas y laderas.
 - e) Presente un documento de línea base que incluya como mínimo perfiles batimétricos, series hidrológicas históricas de caudales y sedimentos, fotografías aéreas, y los inventarios de obras de infraestructura rivereñas y ecosistemas rivereños asociados al río Cauca.
2. Requerir a la Empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. – HIDROITUANGO S.A. E.S.P., para que dentro de los siguientes seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, establezca e implemente las medidas a que haya lugar para evitar un potencial problema sanitario por el uso de los rellenos sanitarios de los municipios de Yarumal, Ituango y San Andrés de Cuerquia debido a la disposición final de los residuos sólidos generados por las actividades asociadas al Proyecto, dado que se está ocasionando reducción de la vida útil de estos rellenos sanitarios.
3. Dado el dinamismo del proyecto en la fase de construcción, se requiere a la empresa para que adjunto a cada ICA, presente el cronograma de actividades del proyecto debidamente actualizado.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

ARTICULO CUARTO.- Modificar la Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, en sentido de incluir las siguientes actividades dentro de la ficha de manejo 9.4.2 “Proyecto de manejo y disposición de materiales y zonas de botadero”:

Criterios básicos de diseño de zonas de depósito:

- 1) Desmonte manual de troncos y ramas. Los troncos y las ramas, así como la capa delgada de suelo (descapote) deben retirarse de la fundación y apilarse en sitios adecuados.
- 2) Protección de los cauces de los ríos y quebradas. No se deberán depositar materiales provenientes de las excavaciones, en los cauces de los ríos o de las quebradas y se tomarán todas las medidas necesarias para evitar que tal hecho ocurra. Si por cualquier evento que ocurra en las áreas de depósito, los materiales son arrastrados a los cursos de agua, éstos deberán ser retirados.
- 3) Eliminación de la capa vegetal y retiro de los materiales blandos.
- 4) Cuando la superficie del terreno tenga una pendiente superior al 20%, se debe escalonar el terreno, conformando peldaños o escalones de al menos un metro antes de disponer el material sobrante.
- 5) Disposición del material de préstamo en capas horizontales con un espesor máximo de 0,25 m en estado suelto, las capas deberán ser esparcidas uniformemente.
- 6) Construcción de un sistema de filtros tipo espina de pescado en las vaguadas internas existentes o procurar que los seis primeros metros de lleno sean de material rocoso.
- 7) Construcción de cunetas perimetrales y cunetas entre bermas. En las intersecciones entre el depósito y el terreno natural se colocarán cunetas perimetrales de tipo flexible, cuidando que la zanja de la cuneta sea excavada en terreno natural; de igual manera, se construirán cunetas en el borde interno de las bermas. Las cunetas flexibles se conformarán preferiblemente con sacos de polipropileno rellenos de suelo - cemento. Las cunetas deberán entregarse a los cauces naturales encontrados en el terreno.
- 8) Disposición del material común en capas horizontales con un espesor máximo de 0,50 m. Si el material a depositar es una mezcla de material común y material rocoso, se dispondrá en capas de un metro de espesor y compactar.
- 9) Disposición segregada del material rocoso. Cuando se trate de material rocoso, éste se debe depositar desde adentro hacia afuera de la superficie para permitir que el material se segregue y que se pueda hacer una selección de tamaños; los fragmentos más grandes deben situarse hacia la parte externa del depósito, de modo que sirvan de protección definitiva al talud. El material más fino debe quedar hacia la parte interior del depósito.
- 10) Control permanente de la densidad buscando siempre alcanzar el 95% de la densidad seca máxima del ensayo Próctor Estándar.
- 11) Protección de los taludes de los depósitos utilizando material rocoso en las primeras capas depositadas (altura mínima de 6,0 m.) de manera que sirvan de protección ante un eventual arrastre de material.
- 12) En el fondo de las vaguadas o depresiones del terreno donde se observe humedad o que correspondan a correderos de agua de escorrentía, se colocarán filtros de cascajo procesado. Los filtros deberán protegerse con una capa de suelo permeable (arenoso) para evitar daños por el paso de los equipos usados en la conformación del depósito.
- 13) Con el fin de disminuir las infiltraciones de agua a la zona de depósito, las dos últimas capas antes de la superficie definitiva deben compactarse con una mayor densidad mediante seis a ocho pases de tractor de orugas.
- 14) La preparación de las áreas de depósito debe incluir la construcción de obras de drenaje necesarias para mantener el flujo de las aguas permanentes y garantizar el paso de las aguas temporales y crecientes, entre las cuales se encuentran: acequias para desviación de corrientes de agua, colocación de filtros en roca sobre cauces que puedan quedar cubiertos

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

por el depósito, obras de drenaje y estructuras disipadoras de energía en las corrientes de agua que bordeen o abandonen la zona de depósito.

- 15) Protección superficial en los depósitos donde se almacene suelo mediante revegetación. Cada vez que ascienda en cinco metros la cota con los materiales depositados, deben pulirse las superficies de los taludes para proceder a su inmediata cobertura con los materiales provenientes del descapote, de tal forma que mediante este tratamiento y el correcto control de las aguas superficiales, se evite la erosión del material depositado.
- 16) Construcción del depósito desde los niveles inferiores hacia los niveles superiores.
- 17) Al final de cada jornada se debe dar el declive suficiente a la superficie del depósito para permitir el escurrimiento de las aguas lluvias.
- 18) Al finalizar la conformación del depósito se deberán proteger los taludes mediante su empedradización.
- 19) Parte integral del buen funcionamiento de los depósitos depende de la limpieza permanente y la reparación periódica de cunetas y gaviones, así como la verificación constante del buen funcionamiento de los filtros”.

ARTICULO QUINTO.- Modificar la Resolución No. 0155 de 2009, en el sentido de Incluir las siguientes metas e indicadores dentro de la ficha de manejo 9.4.9 *“Proyecto de conservación y restauración de la estabilidad geotécnica”*:

- 1) Cumplir con el 100% de los tratamientos recomendados para la sectorización geotécnica llevada a cabo, para los corredores viales estudiados, lo que incluye desarrollar actividades como las que se describen a continuación entre otras:
- 2) Garantizar el adecuado manejo del 100% de los taludes identificados.
- 3) Revegetalizar el estrato superior de suelo en el 100% de los tramos en el cual se lleve a cabo la recomendación.
- 4) Reutilizar por lo menos el 80% de los suelos almacenados provenientes del descapote.
- 5) Indicadores de monitoreo y seguimiento:
- 6) % Taludes Manejados: $\text{Número de taludes manejados adecuadamente} * 100 / \text{Número total de taludes identificados}$.
- 7) % Taludes inestables: $\text{Número de taludes con presencia de procesos de inestabilidad} * 100 / \text{Número total de taludes identificados}$.
- 8) % de eficiencia de los tratamientos: $\text{Número de taludes efectivamente estabilizados} / \text{Número de taludes tratados} * 100$.
- 9) % Suelo reutilizado: $\text{Volumen de suelo utilizado en labores de revegetalización de taludes y áreas expuestas} * 100 / \text{Volumen de suelo almacenado en depósitos}$
- 10) % de Área revegetalizada: $\text{Área revegetalizada} * 100 / \text{Área descapotada}$.

ARTÍCULO SEXTO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012, Resolución 1034 del 4 de junio de 2009 y demás actos administrativos de modificación de la licencia ambiental y de seguimiento del proyecto, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, a la Corporación Autónoma de la Región de Urabá – CORPOURABA-, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

ARTICULO OCTAVO.- La empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., HIDROITUANGO S.A. E.S.P., una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá remitir copia de la misma a las alcaldías y personerías municipales de Toledo, Briceño, Peque, Buriticá, Sabanalarga, Valdivia, Santafé de Antioquia, San Andres de Cuerquia, Yarumal y Liborina, en el departamento de Antioquia, y asimismo, disponer una copia para consulta de los interesados en las personerías antes citadas.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., HIDROITUANGO S.A. E.S.P, o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO DECIMO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a las Alcaldías Municipales de Toledo, Briceño, Peque, Buriticá, Sabanalarga, Valdivia, Santafé de Antioquia, San Andres de Cuerquia, Yarumal y Liborina, en el departamento de Antioquia, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación y a las Personerías municipales de Toledo, Briceño, Peque, Buriticá, Sabanalarga, Valdivia, Santafé de Antioquia, San Andres de Cuerquia, Yarumal y Liborina, en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Ordenar la publicación del encabezado y la parte resolutoria del presente acto administrativo, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71º de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12 JUN 2014



NUBIA OROZCO ACOSTA
Directora General